

Expte.

DI-835/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia mediante resolución de 19 de noviembre de 2009, con un Grado I, Nivel 1.

Posteriormente, atendiendo al agravamiento de su situación se había solicitado la revisión de su expediente, reconociéndole mediante resolución de 27 de junio de 2011 un Grado II, Nivel 1.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la señora ... no se había beneficiado de la prestación que pudiera haberle correspondido.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 9 de mayo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 16 de junio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Doña ... dispone actualmente de dos valoraciones de su situación de dependencia. La primera de ellas con fecha de solicitud 3/8/2009 y fecha de resolución 19/11/2009 estableció Grado 1 Nivel 1. La segunda de ellas, dada revisión por empeoramiento de fecha de solicitud 21/2/2001 y fecha de resolución 27/6/2011 estableció su actual Grado II Nivel 1.

Dispone de una propuesta de PIA de fecha 16/12/2011, que no ha sido aprobada, y establece prestación para cuidados en el entorno por importe de 242,98 euros/mes y como servicio Ayuda a Domicilio.

En relación a la prestación económica estipulada en su PIA, es decir prestación económica para cuidados en el entorno familiar, en este momento no podemos informarle de la fecha exacta en que puede aprobarse su PIA, tal y como le hemos informado en expedientes similares relativos a esta prestación económica. En el momento de aprobación de su PIA, la

información aportada será la Notificación de la concesión de la prestación.

En relación al servicio de Ayuda a Domicilio, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza, para la financiación de la prestación del servicio de teleasistencia, donde en su Anexo se detalla el convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para financiar esta prestación estipulada en el PIA de Doña ... Para acceder al servicio de ayuda a domicilio, Doña ... debe dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto a los Servicios Sociales Comunitarios ubicados en la Casa Morlanes, sita en la Plaza San Carlos 4 de Zaragoza, para proceder a su puesta en marcha.”

CUARTO.- Ante esta contestación, esta Institución consideró oportuno conocer la postura del Ayuntamiento de Zaragoza, ya que, según la información facilitada por el Gobierno de Aragón, el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia correspondía a este organismo.

Con esta finalidad, el día 19 de junio de 2014 nos dirigimos a este organismo.

QUINTO.- El día 23 de julio de 2014 tuvo entrada la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, con el siguiente contenido:

“En relación a sus escritos de queja relativos a la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia a personas reconocidas como dependientes se informa lo siguiente:

El Ayuntamiento de Zaragoza y el IASS tienen aprobado y suscrito un Convenio de Colaboración para los años 2014 - 2015 en materia de servicios sociales, del que se acompaña copia. El Convenio se refiere fundamentalmente

a la colaboración entre las partes para el sostenimiento de las actividades de los Centros Municipales de Servicios Sociales y las actividades Conveniadas se recogen en el clausulado y el Anexo del mismo.

Además en 2013 el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió otro Convenio de Colaboración con IASS para la financiación al 50% del Servicio de Teleasistencia. Hay que recordar que este servicio se venía financiando al 50% entre Ayuntamiento de Zaragoza y Estado hasta 2012. En 2013 IASS asumió la posición del Estado y convenió la financiación al 50%.

El Servicio de Teleasistencia lo viene prestado el Ayuntamiento de Zaragoza a través de contrato con la Empresa Servicios de Teleasistencia

S.A. con un coste estimado para 2014 de 1.742.832 €, a razón de un precio/mes/terminal de 15,96 € IVA incluido, atendiendo a unos 9.100 usuarios, entre los que se incluyen personas dependientes y no dependientes. En 2014 se están manteniendo con IASS diversas reuniones y es previsible que se suscriba un convenio de colaboración para la prestación del servicio de teleasistencia en Zaragoza en 2014 en similares términos a 2013, si bien a fecha de hoy no se ha tramitado ni suscrito el mismo.

En cuando al servicio de ayuda a domicilio el Ayuntamiento de Zaragoza presta dicho servicio a personas dependientes y no dependientes, a través de contrato con las empresas Clece, S.A. y Sarquavitae S.A. Este servicio hasta la fecha no cuenta con convenio de colaboración entre IASS y Ayuntamiento de Zaragoza, si bien se están manteniendo conversaciones con IASS al objeto de Departamento de Acción Social y Deportes incluir a dependientes derivados por IASS para que estos reciban la prestación de ayuda a domicilio.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA de la interesada, quien, tal y como se nos explica, tiene reconocido por resolución de 27 de junio de 2011 un Grado II, Nivel 1 de dependencia. Pese a que su PIA está elaborado desde el día 16 de diciembre de 2011, al no estar aprobado, la interesada no ha podido beneficiarse ni del servicio de ayuda a domicilio, ni de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 242,98 euros al mes que dicho PIA contempla.

Fue ése el principal motivo que hizo que se presentara la queja y que daría lugar a toda la información recopilada. La respuesta dada por el Gobierno de Aragón no justifica la falta de aprobación de ese PIA y ni siquiera alega una serie de motivos que pudieran llevar a comprender que no se hayan podido aprobar las prestaciones de la interesada.

Pese a que la norma es confusa en cuanto al cómputo de plazos, conviene analizar el *Real Decreto Ley 20/2012* que, como es sobradamente conocido, establece unos plazos suspensivos aplicables a este tipo de expedientes.

Se trata por tanto de conocer el momento en que ese PIA debería ser aprobado y por tanto el momento en que las prestaciones deberían ser ejecutadas. La Administración en este sentido debería detallar más su respuesta, calculando las fechas, en aplicación de los plazos contemplados, teniendo incluso en cuenta los distintos niveles de dependencia que determinan una acomodación gradual del sistema de dependencia a los mismos.

Aplicando las norma expresamente prevista en la Disposición Transitoria Novena del *Real Decreto Ley 20/2012*, se deduce que si partimos de que la fecha de la resolución por la que se reconoce a la interesada data de 27 de junio de 2011, que la fecha de propuesta del PIA es de 16 de diciembre de 2011 y que deben de añadirse un máximo de dos años, nos encontramos con que en diciembre de 2013 debería haberse aprobado como tarde su PIA.

A falta de un expreso pronunciamiento por parte de la Administración,

lo mínimo es que se dirigiera a la familia contestando la reclamación que en su momento presentó y alegando los motivos por los que no se aprueba la prestación correspondiente.

TERCERA.- La segunda de las cuestiones, novedosa desde el punto de vista de estudio de esta Institución, es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón se limita a aludir al convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para el desarrollo de estos servicios, dando por zanjado el problema.

Sin embargo, analizada la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada de la Administración local y autonómica, esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en la segunda Orden no ha sido suscrito por las entidades intervinientes. No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administraciones la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza suscriban el convenio previsto en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de octubre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE